

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA
Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**PLIEGO TARIFARIO DEL
SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA**

**PERIODO: ENERO – DICIEMBRE
2021**

RESOLUCIÓN NRO. ARCERNNR-003/2021

**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
ECONÓMICA Y TARIFAS DEL
SECTOR ELÉCTRICO**

CONTENIDO

1.	MARCO NORMATIVO	3
2.	DEFINICIONES	3
3.	CATEGORÍAS TARIFARIAS Y NIVELES DE VOLTAJE	4
3.1	Categorías Tarifarias	4
3.1.1	Categoría Residencial.....	5
3.1.2	Categoría General.....	5
3.2	Niveles de Voltaje - NV	6
4.	TARIFAS DE BAJO VOLTAJE.....	7
4.1	Tarifa Residencial	7
4.2	Tarifa Residencial para el Programa PEC	7
4.3	Tarifa Residencial Temporal	9
4.4	Tarifa General de Bajo Voltaje.....	9
4.4.1	Tarifa General de Bajo Voltaje sin demanda.....	9
4.4.2	Tarifa General sin demanda para bombeo de agua de Comunidades Campesinas sin fines de lucro	9
4.4.3	Tarifa General de Bajo Voltaje con demanda	10
4.4.4	Tarifa General de Bajo Voltaje con registrador de demanda horaria	10
4.4.5	Tarifa General de Bajo Voltaje con registrador de demanda horaria para bombeo de agua para el Servicio Público de Agua Potable	10
4.4.6	Tarifa General de Bajo Voltaje con registrador de demanda horaria para Vehículos Eléctricos... 11	
5.	TARIFAS DE MEDIO VOLTAJE	11
5.1	Tarifa General de Medio Voltaje con demanda.....	11
5.2	Tarifa General de Medio Voltaje con registrador de demanda horaria (Excepto para Consumidores Industriales).....	12
5.3	Tarifa General de Medio Voltaje para bombeo de agua de Comunidades Campesinas sin fines de lucro	12
5.4	Tarifa General de Medio Voltaje con registrador de demanda horaria diferenciada para Consumidores Industriales	12
5.5	Tarifa General de Medio Voltaje con registrador de demanda horaria para bombeo de agua para el Servicio Público de Agua Potable	13
5.6	Tarifa General de Medio Voltaje con registrador de demanda horaria para las Estaciones de carga rápida de Vehículos Eléctricos	13
6.	TARIFAS DE ALTO VOLTAJE.....	13
6.1	Tarifa General de Alto Voltaje excepto para Consumidores Industriales	13
6.2	Tarifa General de Alto Voltaje para Consumidores Industriales (Grupo 1 – AV1)	14
6.3	Tarifa General de Alto Voltaje para bombeo de agua para el Servicio Público de Agua Potable . 14	
6.4	Tarifa General de Alto Voltaje para las estaciones de carga rápida de Vehículos Eléctricos..... 14	
6.5	Tarifa General de Alto Voltaje para Consumidores Industriales (Grupo 2 – AV2)	15
7.	CONSUMOS ESTACIONALES Y OCASIONALES.....	15
7.1	Consumos Estacionales	15

7.2	Consumos Ocasionales.....	15
8.	DEMANDA FACTURABLE	16
8.1	Medidor que registre Demanda Máxima	16
8.2	Demanda de aparatos de uso instantáneo	16
9.	FACTORES DE GESTIÓN DE LA DEMANDA	16
9.1	Registrador de demanda horaria - FGD.....	16
9.2	Consumidores Industriales en Medio y Alto Voltaje - FGDI.....	17
9.3	Vehículos Eléctricos - FGDVE	17
10.	FACTOR DE POTENCIA	17
11.	FACTURACIÓN	17
12.	VIGENCIA	18

1. MARCO NORMATIVO

El presente Pliego Tarifario se sujeta a las disposiciones establecidas en la normativa que se indica a continuación:

Marco Normativo	Referencia de Artículos
Constitución de la República	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 52 ▪ 66, numeral 25. ▪ 85, numeral 3. ▪ 313 ▪ 314 ▪ 413
Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 4, numerales 1 y 5. ▪ 15, numerales 1-5-6-8. ▪ 43 ▪ 54 ▪ 55 ▪ 56 ▪ 57 ▪ 59 ▪ 60 ▪ 61 ▪ 74
Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 3 ▪ 166 ▪ 167 ▪ 168 ▪ 171
Ley Orgánica de Defensa del Consumidor	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 39 ▪ 40

En base de la normativa citada, es facultad de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovable – ARCERNNR, a través de su Directorio, establecer y aprobar el Pliego Tarifario para el Servicio Público de Energía Eléctrica, en los términos que se indican en el presente documento.

2. DEFINICIONES

Para la aplicación del Pliego Tarifario se deberán considerar las siguientes definiciones:

Término	Definición
Consumidor regulado	Persona natural o jurídica que mantiene un contrato de suministro con la empresa eléctrica de distribución y que se beneficia con la prestación del servicio público de energía eléctrica.
Consumidor regulado comercial	Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza la energía eléctrica para fines de negocio, actividades profesionales o cualquier otra actividad con fines de lucro.
Consumidor regulado industrial	Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza la energía eléctrica para la elaboración o transformación de productos. También se debe considerar dentro de esta definición a los agroindustriales, que transformen productos de la agricultura, ganadería, riqueza forestal y pesca.
Consumidor regulado residencial	Persona natural o jurídica, pública o privada que utiliza el servicio público de energía eléctrica, exclusivamente, al uso doméstico, es decir, en la residencia de la unidad familiar independientemente del tamaño de la carga conectada. Se incluye a los consumidores de escasos recursos económicos y bajos consumos que tienen integrada a su residencia una pequeña actividad comercial o artesanal.
Empresa eléctrica de distribución o distribuidora	Persona jurídica cuyo título habilitante le faculta realizar las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público general, dentro de su área de prestación del servicio.
Estación de carga rápida	Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza el servicio público de energía eléctrica, en niveles de medio y/o alto voltaje, para la prestación del servicio de carga rápida de vehículos eléctricos, buses eléctricos y/o similares.
Estacionalidad	Relación de dependencia de la demanda eléctrica de los consumidores regulados de la

	<p>categoría general, con respecto a los meses de un determinado periodo regidos por las estaciones del año.</p>
Estructura tarifaria	<p>Se refiere a la aplicación del texto del Pliego Tarifario; y al diseño de las tarifas de cada categoría tarifaria</p>
Factor de potencia	<p>Es la relación entre la potencia activa, P (kW), y la potencia aparente, S (kVA); siendo un término usualmente utilizado para indicar la cantidad de energía eléctrica que se ha convertido en trabajo.</p>
Facturación mensual	<p>Es la sumatoria de los rubros económicos por concepto de: consumo de energía, demanda de potencia, pérdidas en transformadores, comercialización y penalización por bajo factor de potencia. Depende de las características del consumidor regulado. Incluye los rubros correspondientes a los servicios que presta la distribuidora.</p>
Mes de Consumo	<p>Es el período por el cual las distribuidoras facturan el consumo de energía eléctrica a los consumidores regulados (así como los generadores y el transmisor a las distribuidoras). Respecto a los períodos de facturación que están comprendidos entre 28 y 33 días.</p>
Nivel Tarifario	<p>Corresponde a los valores (cargos tarifarios) de la estructura tarifaria aplicados a los consumidores o usuarios finales</p>
Período de demanda base	<p>Corresponde al consumo de energía eléctrica en el período comprendido entre 22:00 a 08:00 horas.</p>
Período de demanda punta	<p>Corresponde al consumo de energía eléctrica en el período comprendido entre 18:00 a 22:00 horas.</p>
Período de demanda media	<p>Corresponde al consumo de energía eléctrica en el período comprendido entre 08:00 a 18:00 horas.</p>
Pliego Tarifario	<p>Documento emitido por la ARCERNNR, que contiene la estructura, nivel y régimen tarifario para el servicio público de energía eléctrica para la aplicación de la distribuidora y cumple con los principios tarifarios establecidos en la normativa vigente.</p>
Potencia contratada	<p>Potencia máxima de las instalaciones de un consumidor, a ser abastecida por las redes de la distribuidora. Esta potencia es incluida dentro del contrato de suministro.</p>
Principios tarifarios	<p>Son la base normativa para el diseño y fijación de tarifas del servicio público de energía eléctrica relacionadas con: solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, responsabilidad social y ambiental.</p>
Programa PEC	<p>Programa emblemático de eficiencia energética para la cocción por inducción y/o el calentamiento de agua sanitaria con electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC) cuya ejecución y lineamientos se encuentra a cargo del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.</p>
Punto de conexión ¹	<p>Es la frontera de conexión entre las instalaciones de propiedad de dos participantes mayoristas del sector eléctrico.</p>
Punto de entrega	<p>Es la frontera de conexión entre las instalaciones de propiedad de la distribuidora y las instalaciones de propiedad de un consumidor o usuario final.</p>
Tarifa al consumidor regulado	<p>Es el valor que paga el consumidor regulado del servicio público de energía eléctrica, como receptor directo del servicio, por la demanda de potencia eléctrica y por el consumo de energía, que requiere para satisfacer sus diferentes y variadas necesidades, según sus modalidades de consumo y nivel de voltaje al que recibe este servicio.</p>
Vehículo eléctrico	<p>Medio de transporte impulsado por uno o más motores eléctricos acoplados dentro del vehículo, que sirve para la movilización de personas, animales o cargas.</p>

3. CATEGORÍAS TARIFARIAS Y NIVELES DE VOLTAJE

El servicio público de energía eléctrica considera dos categorías de tarifas, que depende de las características del consumidor: residencial y general; y, de las características del punto de entrega, se establecen tres niveles de voltaje: bajo, medio y alto voltaje.

3.1 Categorías Tarifarias

La determinación de la categoría tarifaria de los consumidores es responsabilidad de la distribuidora; la cual debe evaluar las características de la carga y el uso de la energía declarada por el consumidor regulado. Con esta base, la distribuidora debe establecer el tipo de tarifa que le corresponde al suministro solicitado, en conformidad con lo que se indica en el presente Pliego Tarifario.

¹ Reglamento de la LOSPEE. Art. 3.- Definiciones.

La correcta aplicación de estas tarifas estará a cargo de la distribuidora en su área de prestación del servicio.

La actualización de la información referente a las características de carga y del uso de la energía eléctrica, que se derive del informe técnico de la distribuidora, deberá ser informada, oportunamente, al consumidor regulado.

3.1.1 Categoría Residencial

Corresponde al servicio público de energía eléctrica destinado exclusivamente al uso doméstico de los consumidores; es decir, en la residencia de la unidad familiar independientemente del tamaño de la carga conectada.

En esta categoría se incluye a los consumidores de bajos consumos y de escasos recursos económicos, que tienen integrada a su residencia una pequeña actividad comercial o artesanal.

3.1.2 Categoría General²

Corresponde al servicio público de energía eléctrica que es destinado por el consumidor a actividades diferentes al uso doméstico (categoría residencial), básicamente comprende el comercio, la industria y la prestación de servicios públicos y privados³.

Se consideran dentro de esta categoría, entre otros, los siguientes:

- a) Locales y establecimientos comerciales públicos o privados:
 - Tiendas, almacenes, salas de cine o teatro, restaurantes, hoteles y afines;
 - Plantas de radio, televisión y cualquier otro servicio de telecomunicaciones;
 - Clínicas y hospitales privados;
 - Instituciones educativas privadas;
 - Vallas publicitarias;
 - Organismos internacionales, embajadas, legaciones y consulados;
 - Asociaciones civiles y entidades con o sin fines de lucro; y,
 - Cámaras de comercio e industria tanto nacionales como extranjeros; entre otros.
- b) Locales y establecimientos industriales públicos o privados, destinados a la elaboración o transformación de productos por medio de cualquier proceso industrial y sus oficinas administrativas.
- c) Instalaciones de bombeo de agua (incluye oficinas administrativas y guardianía):
 - Para el servicio público de agua potable y/o al tratamiento de aguas servidas.
 - Para agua potable que no corresponda al servicio público de agua potable.
 - Para uso agrícola y acuícola. Para este caso se podrá incluir los elementos eléctricos que complementen el proceso productivo, que no involucre procesos industriales.
 - Para comunidades campesinas de escasos recursos económicos y sin fines de lucro.
- d) Entidades de asistencia social:
 - Hospitales, centros de salud, asilos y similares del Estado.
 - Instituciones de asistencia social de carácter privado sin fines de lucro, previa la aprobación de sus estatutos por parte del Ministerio correspondiente.

² Para efectos tarifarios, las distribuidoras tienen la obligación de mantener en sus registros una clasificación de los consumidores comerciales e industriales.

³ Es responsabilidad de la distribuidora evaluar las características del consumo de energía eléctrica; y de ser el caso, recomendar la separación de los consumos en circuitos independientes con su propio sistema de medición y a la tarifa correspondiente.

e) Entidades de beneficio público:

- Guarderías, escuelas, colegios, universidades e instituciones similares del Estado.
- Comprende a los pequeños talleres industriales con los que cuentan algunas de estas instituciones educacionales indicadas anteriormente, cuyo objetivo es la capacitación técnica y el desarrollo de los estudiantes.

f) Entidades Oficiales (del sector público):

- Seccional
- Regional
- Nacional

g) Escenarios Deportivos: Escenarios de entidades deportivas y sus locales y oficinas.

h) Culto Religioso: Locales destinados a la enseñanza y predicación de un culto religioso (capillas, iglesias, centros de oración, entre otros similares), además se incluyen las oficinas administrativas y curias.

i) Servicio Comunitario (Servicio General): Consumo de energía eléctrica que sirve para iluminación general de accesos o recorrido interno, bombeo y calentamiento de agua, ascensores, sistemas de recreación y cultura física; sistemas de seguridad en edificios, conjuntos habitacionales; y centros comerciales.

j) Abonado Especial: Se aplica para aquellos casos que por las características muy específicas de uso y modalidad de consumo eléctrico, no se enmarcan dentro de lo antes descrito; por ejemplo: consumos auxiliares de la generación embebida en las redes de la distribuidora, exclusivo cuando dicho generador actúa como carga

k) Y los demás que no estén considerados en la Categoría Residencial.

3.2 Niveles de Voltaje - NV

Se establecen los siguientes niveles de voltaje:

Nivel de Voltaje – NV	Grupo	Voltaje de Suministro en el punto de entrega
Bajo		$NV < 0,6 \text{ kV}$
Medio		$0,6 \text{ kV} \leq NV \leq 40 \text{ kV}$
Alto	Grupo 1 -AV1	$40 \text{ kV} < NV \leq 138 \text{ kV}$
	Grupo 2 - AV2	$NV > 138 \text{ kV}$

En la siguiente tabla se esquematiza las categorías tarifarias y los niveles de voltaje:

Categoría	Nivel de Voltaje - NV	Grupo de Consumo	Registro de Demanda	
Residencial	Bajo Voltaje – BV $NV < 600 \text{ V}$	Residencial	Sin demanda	
General		Comercial		Sin demanda
				Con demanda
				Con demanda horaria
			Industrial	Sin demanda

		Otros(*)	Con demanda
			Con demanda horaria
			Sin demanda
			Con demanda
			Con demanda horaria
			Con demanda horaria diferenciada
	Medio Voltaje – MV $600 V \leq NV \leq 40 kV$	Comercial	Con demanda
		Industrial	
		Otros(*)	
		Comercial	Con demanda horaria
		Otros(*)	
		Industrial	
Alto Voltaje – AV $AV1: 40 kV \leq NV \leq 138 kV$	Comercial	Con demanda horaria	
	Otros(*)	Con demanda horaria diferenciada	
	Industrial		
AV2: $NV > 138 kV$	Industrial	Con demanda horaria diferenciada	

Nota.- (*) El grupo de consumo Otros considera consumidores como entidades oficiales, asistencia social, servicios comunitarios, bombeo de agua, escenarios deportivos, estaciones de carga rápida, entre otros.

4. TARIFAS DE BAJO VOLTAJE

4.1 Tarifa Residencial

Se aplica a todos los consumidores sujetos a la categoría residencial, independientemente del tamaño de la carga conectada.

El consumidor debe pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- Cargos incrementales por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

4.2 Tarifa Residencial para el Programa PEC

Se aplica a los consumidores de la categoría residencial, que se registren en el Programa PEC, conforme los lineamientos establecidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para su implementación.

Esta tarifa se aplicará en función del incremento del consumo de energía eléctrica mensual de cada abonado, que se denominará Consumo Incremental ($Consumo_{Incremental} - Consumo_{Incremental}$), para lo cual se considerará los siguientes límites para cada caso ($Límite_{Caso}$):

- Cocción Eléctrica:** Un Consumo Incremental de hasta 80 kWh-mes, sin importar su nivel de consumo, estrato socioeconómico, ubicación geográfica, tipo de cocina eléctrica de Inducción o fecha de adquisición del electrodoméstico.

2. **Calentamiento de Agua Sanitaria que usen sistemas eléctricos:** Un Consumo Incremental de hasta 20 kWh-mes.
3. **Cocción Eléctrica y Calentamiento de Agua Sanitaria que usen sistemas eléctricos:** Un Consumo Incremental de hasta 100 kWh-mes.

El Consumo Incremental, en cada caso, se establecerá considerando un Consumo Base ($Consumo_{Base}$), el mismo que lo determinará la distribuidora y será el resultante del análisis estadístico del historial de consumos de energía eléctrica de los últimos 12 meses del consumidor, previo a su registro en el Programa PEC.

El Consumo Incremental se determina con la siguiente expresión:

$$Consumo_{Incremental} = Consumo_n - Consumo_{Base}$$

Donde:

$Consumo_n$.- Corresponde al consumo en kWh medido por la distribuidora en el mes correspondiente, luego del registro en el Programa PEC.

$Consumo_{Base}$.- Corresponde al consumo en kWh, resultante del precitado análisis estadístico del historial de consumos de energía eléctrica.

Si el Consumo Incremental es menor o igual al límite establecido, según sea el caso, el Consumo de la Residencia, excluido el consumo incremental, será igual al Consumo Base.

Si el Consumo Incremental es mayor al límite establecido, según sea el caso, el Consumo de la Residencia, excluido el consumo incremental, se determinará de la siguiente forma:

$$Consumo_{Residencia} = Consumo_{Base} + Exceso_{Consumo_{Incremental}}$$

Donde:

$$Exceso_{Consumo_{Incremental}} = Consumo_{Incremental} - Límite_{caso}$$

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) El Consumo Incremental pagará un cargo de 0,00 USD/kWh, como el incentivo tarifario por registrarse en el Programa PEC.
- c) El Consumo de la Residencia, excluido el consumo incremental, pagará los cargos incrementales por energía en USD/kWh, definidos en la Tarifa Residencial (numeral 4.1) de este Pliego Tarifario y en función de la energía consumida.

Para los consumidores residenciales nuevos o los existentes que al momento de registrarse en el Programa PEC informen a la empresa distribuidora que utilizan sistemas eléctricos para: cocción eléctrica de inducción, calentamiento de agua sanitaria o ambos, se establece un periodo de tres meses durante los cuales el Consumo Incremental será igual al límite establecido anteriormente, es decir: 80 kWh-mes, 20 kWh-mes o 100 kWh-mes, respectivamente.

Concomitante con el acápite anterior, el Consumo de la Residencia, excluido el consumo incremental, de estos abonados está dado por la expresión:

$$Consumo_{Residencia} = Consumo_n - Consumo_{Incremental}$$

En este caso, si el Consumo de la Residencia es menor o igual a 0 kWh-mes, el Consumo Incremental será igual al 50% del Consumo n.

Finalizado el periodo de los tres meses la aplicación de esta tarifa se la realizará en base del procedimiento descrito anteriormente.

4.3 Tarifa Residencial Temporal

Se aplica a los consumidores residenciales que no tienen su residencia permanente en el área de servicio de la distribuidora y utilizan la energía eléctrica en forma puntual para usos domésticos (fines de semana, períodos de vacaciones y similares).

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo único por energía en USD/kWh, independiente de la energía consumida.

4.4 Tarifa General de Bajo Voltaje

Se aplican a los consumidores de la categoría general (ver numeral 3.1.2) de bajo voltaje, cuyo voltaje de suministro en el punto de entrega es inferior a 600 voltios (V).

4.4.1 Tarifa General de Bajo Voltaje sin demanda

Se aplica a los consumidores de la categoría general (ver numeral 3.1.2) de bajo voltaje, cuyo voltaje de suministro en el punto de entrega es inferior a 600 voltios (V), cuya potencia contratada o demanda facturable sea de hasta 10 kW.

Se consideran las siguientes tarifas:

- Comercial y Entidades Oficiales, sin demanda,
- Industrial Artesanal,
- Asistencia Social y Beneficio Público, sin demanda,
- Culto Religioso, sin demanda
- Otras como: Escenarios Deportivos, sin demanda,
Instalaciones de Bombeo de Agua, sin demanda,
Servicios Comunitarios, sin demanda.

Estos consumidores deben pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Cargos incrementales por energía expresados en USD/kWh, en función de la energía consumida.

4.4.2 Tarifa General sin demanda para bombeo de agua de Comunidades Campesinas sin fines de lucro

Se aplica para los sistemas de bombeo de agua, independientemente de la demanda y del nivel de voltaje del suministro, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Para comunidades campesinas de escasos recursos económicos,
- Para bombeo de agua potable, sin fines de lucro, y
- Para bombeo de agua para uso agrícola.

Los consumidores deben pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo único por energía expresado en USD/kWh, independiente de la energía consumida.

 <p>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES</p>	<p>INFORME INSTITUCIONAL GGPGE.GPSCCC.02.FO.01 Acta de Aprobación N° 0011 Fecha Aprobación: 23-11-2020</p>	<p>Versión: 01</p>
--	---	---------------------------

4.4.3 Tarifa General de Bajo Voltaje con demanda

Se aplica a los consumidores de la categoría general (ver numeral 3.1.2) de bajo voltaje, cuyo voltaje de suministro en el punto de entrega es inferior a 600 voltios (V); cuya potencia contratada (resultante del estudio o proyecto eléctrico aprobado por la distribuidora); o cuya demanda facturable, sea superior a 10 kW; y, que disponen de un registrador de demanda máxima.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por potencia en USD/kW-mes, por cada kW de demanda facturable (indicada en el numeral 8.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

En el caso de los consumidores de asistencia social, beneficio público y culto religioso, se aplica la misma estructura tarifa indicada anteriormente. El nivel tarifario está indicado en los Cuadros Tarifarios anexos a este Pliego Tarifario.

4.4.4 Tarifa General de Bajo Voltaje con registrador de demanda horaria

Se aplica a los consumidores de la categoría general (ver numeral 3.1.2) de bajo voltaje, voltaje de suministro en el punto de entrega es inferior a 600 voltios (V), cuya potencia contratada (resultante del estudio o proyecto eléctrico aprobado por la distribuidora) o cuya demanda facturable, sea superior a 10 kW; y que dispongan de un registrador de demanda horaria que permita identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 8.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGD), señalado en el numeral 9.1.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 08:00 hasta las 22:00 horas, que corresponde al cargo por energía de la tarifa general de bajo voltaje con demanda (numeral 4.4.3 literal c).
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22:00 hasta las 08:00 horas.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, se aplica la misma estructura tarifa indicada anteriormente. El nivel tarifario está indicado en los Cuadros Tarifarios anexos a este Pliego Tarifario.

4.4.5 Tarifa General de Bajo Voltaje con registrador de demanda horaria para bombeo de agua para el Servicio Público de Agua Potable

Se aplica a los consumidores de la categoría general de bajo voltaje, cuyo suministro en el punto de entrega es inferior a 600 voltios (V), cuyo uso de la energía es para el bombeo de agua para el Servicio Público de Agua Potable; y que disponen de un registrador de demanda horaria, que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicado en el numeral 8.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGD) señalado en el numeral 9.1.

- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda media, de lunes a viernes, de 08:00 hasta las 18:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda punta, de lunes a viernes, de 18:00 hasta las 22:00 horas.
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda base, de lunes a viernes, de 22:00 hasta las 08:00 horas; incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados, en el período de 22:00 a 18:00 horas.
- f) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 18:00 hasta las 22:00 horas de sábados, domingos y feriados.

4.4.6 Tarifa General de Bajo Voltaje con registrador de demanda horaria para Vehículos Eléctricos

Se aplica a los consumidores sujetos a la categoría general de bajo voltaje, que dispongan de vehículo eléctrico y cuyo voltaje de suministro en el punto de entrega es inferior a 600 voltios (V); para lo cual, se deberá instalar un medidor con registrador de demanda horaria que permita identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los periodos de demanda punta, media y base.

Esta tarifa se aplica para la facturación mensual del servicio público de energía eléctrica, por la demanda de potencia y por el consumo de energía eléctrica, exclusivamente, del vehículo eléctrico; medidos por un registrador de demanda horaria independiente.

Para la aplicación de esta tarifa, los vehículos eléctricos tendrán un régimen de carga liviana o de carga lenta; en las condiciones de demanda de potencia y de consumo de energía eléctrica, recomendadas para el nivel de bajo voltaje; esto es, de hasta 10 kW. Por tanto, en este nivel de voltaje no se implementará equipos de carga rápida de vehículos con demanda superiores a 10 kW.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 8.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGDVE) señalado en el numeral 9.3.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de punta de 18:00 hasta las 22:00 horas, de lunes a domingo.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda media de 08:00 hasta las 18:00 horas, de lunes a viernes; equivalente al 80% del cargo en el periodo de punta (literal c).
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de base de 22:00-08:00 horas de lunes a domingo y 08:00-18:00 horas, sábado y domingo; equivalente al 50% del cargo en el periodo de punta (literal c).

5. TARIFAS DE MEDIO VOLTAJE

Se aplican a los consumidores de la categoría general (ver numeral 3.1.2) de medio voltaje, cuyo voltaje de suministro en el punto de entrega es entre 600 voltios (V) y 40 kilovoltios (kV). Si un consumidor de este nivel de voltaje, está siendo medido en bajo voltaje, la distribuidora debe considerar un recargo equivalente al 2% de los montos medidos de potencia y de energía; en razón de las pérdidas de potencia y energía del transformador.

5.1 Tarifa General de Medio Voltaje con demanda

Se aplica a los consumidores de la categoría general (ver numeral 3.1.2) de medio voltaje, cuyo voltaje de suministro en el punto de entrega es entre 600 voltios (V) y 40 kilovoltios (kV); y que disponen de un registrador de demanda máxima.

 <p>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES</p>	<p>INFORME INSTITUCIONAL GGPGE.GPSCCC.02.FO.01 Acta de Aprobación N° 0011 Fecha Aprobación: 23-11-2020</p>	<p>Versión: 01</p>
--	---	---------------------------

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por potencia en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 8.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

En el caso de los consumidores de asistencia social, beneficio público y culto religioso, se aplica la misma estructura tarifaria indicada anteriormente. El nivel tarifario está indicado en los Cuadros Tarifarios anexos a este Pliego Tarifario.

5.2 Tarifa General de Medio Voltaje con registrador de demanda horaria (Excepto para Consumidores Industriales)

Se aplica a los consumidores que disponen de un registrador de demanda horaria, que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base. No se aplica para los consumidores industriales,

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 8.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGD) señalado en el numeral 9.1.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 08:00 hasta las 22:00 horas, que corresponde al cargo por energía de la tarifa general de medio voltaje con demanda (numeral 5.1 literal c).
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22:00 hasta las 08:00 horas.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, se aplica la misma estructura tarifaria indicada anteriormente. El nivel tarifario está indicado en los Cuadros Tarifarios anexos a este Pliego Tarifario.

5.3 Tarifa General de Medio Voltaje para bombeo de agua de Comunidades Campesinas sin fines de lucro

Se aplica para todos los sistemas de bombeo de agua potable sin fines de lucro y para usos agrícolas que prestan servicios a comunidades campesinas de escasos recursos económicos. A estos consumidores se aplica la estructura y nivel tarifario indicado en el numeral 4.4.2.

5.4 Tarifa General de Medio Voltaje con registrador de demanda horaria diferenciada para Consumidores Industriales

Se aplica a los consumidores industriales que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 8.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGDI) señalado en el numeral 9.2.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 08:00 hasta las 18:00 horas.

- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 18:00 hasta las 22:00 horas.
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 22:00 hasta las 08:00 horas; incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados, en el período de 22h00 a 18:00 horas.
- f) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados, en el período de 18:00 hasta las 22:00 horas.

5.5 Tarifa General de Medio Voltaje con registrador de demanda horaria para bombeo de agua para el Servicio Público de Agua Potable

Se aplica a los consumidores de la categoría general de medio voltaje, cuyo uso de la energía es para el bombeo de agua para el Servicio Público de Agua Potable; y que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base. A estos consumidores se aplica la estructura tarifaria indicada en el numeral 4.4.5. El nivel tarifario está indicado en los Cuadros Tarifarios anexos a este Pliego Tarifario.

5.6 Tarifa General de Medio Voltaje con registrador de demanda horaria para las Estaciones de carga rápida de Vehículos Eléctricos

Se aplica a los consumidores sujetos a la categoría general de medio voltaje; que se enfocan al uso de la energía para estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos.

Estas estaciones deben tener instalado un medidor con registrador de demanda horaria, que permita identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los periodos de demanda punta, media y base.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 8.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGDVE) señalado en el numeral 9.3.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de punta de 18:00 hasta las 22:00 horas, de lunes a domingo.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de media, de 08:00 hasta las 18:00 horas, de lunes a viernes; equivalente al 80% del cargo en el periodo de punta (literal c).
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de base de 22:00-08:00 horas, de lunes a domingo y 08:00-18:00 horas sábado y domingo; equivalente al 50% del cargo en el periodo de punta (literal c).

6. TARIFAS DE ALTO VOLTAJE

Se aplica a los consumidores de la categoría general (ver numeral 3.1.2) de alto voltaje, cuyo voltaje de suministro en el punto de entrega es mayor a 40 kilovoltios (kV); y, cuyos suministros deben disponer de un registrador de demanda horaria.

6.1 Tarifa General de Alto Voltaje excepto para Consumidores Industriales

Se aplica a los consumidores cuyo voltaje de suministro en el punto de entrega es mayor a 40 kV y hasta 138 kV (Grupo 1 – AV1). No se aplica para los consumidores industriales.

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.

- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 8.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGD) señalado en el numeral 9.1.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 08:00 hasta las 22:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22:00 hasta las 08h00 horas.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, se aplica la misma estructura tarifaria indicada anteriormente. El nivel tarifario está indicado en los Cuadros Tarifarios anexos a este Pliego Tarifario.

6.2 Tarifa General de Alto Voltaje para Consumidores Industriales (Grupo 1 – AV1)

Se aplica a los consumidores industriales, cuyo voltaje de suministro en el punto de entrega es mayor a 40 kV y hasta 138 kV (Grupo 1- AV1).

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 8.1) como mínimo de pago, independiente del consumo de energía, multiplicado por un factor de gestión de la demanda (FGDI) señalado en el numeral 9.2.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 08:00 hasta las 18:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 18:00 hasta las 22:00 horas.
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 22:00 hasta las 08:00 horas; incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados, en el período de 22:00 a 18:00 horas.
- f) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados, en el período de 18:00 hasta las 22:00 horas.

6.3 Tarifa General de Alto Voltaje para bombeo de agua para el Servicio Público de Agua Potable

Se aplica a los consumidores de la categoría general cuyo voltaje de suministro en el punto de entrega es mayor a 40 kV y hasta 138 kV (Grupo 1 – AV1), destinados al bombeo de agua para el Servicio Público de Agua Potable que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos horarios de punta, media y base. A estos consumidores se aplica la estructura tarifaria indicada en el numeral 4.4.5. El nivel tarifario está indicado en los Cuadros Tarifarios anexos a este Pliego Tarifario.

6.4 Tarifa General de Alto Voltaje para las estaciones de carga rápida de Vehículos Eléctricos

Se aplica a los consumidores de energía eléctrica conectados a alto voltaje, cuyo voltaje de suministro en el punto de entrega es mayor a 40 kV y hasta 138 kV (Grupo 1 – AV1); que se enfocan en el uso de la energía para estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos. A estos consumidores se les aplica la estructura y nivel tarifario correspondiente a la tarifa indicada en el numeral 5.6.

6.5 Tarifa General de Alto Voltaje para Consumidores Industriales (Grupo 2 – AV2) ⁴

Se aplica a los consumidores industriales, cuyo voltaje de suministro en el punto de entrega superior a 138 kV (Grupo 2- AV2).

El consumidor debe pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor-mes, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW-mes, por cada kW de demanda mensual facturable (indicada en el numeral 8.1), como mínimo de pago, independiente del consumo de energía.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 08:00 hasta las 18:00 horas.
- d) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 18:00 hasta las 22:00 horas.
- e) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes, de 22:00 hasta las 08:00 horas, incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados en el período de 22:00 a 18:00 horas.
- f) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados en el período de 18:00 hasta las 22:00 horas.

7. CONSUMOS ESTACIONALES Y OCASIONALES

7.1 Consumos Estacionales

Los consumidores de la categoría general; servidos en bajo, medio y alto voltaje; con régimen de consumo estacional durante un año, pueden acogerse a dos o cuatro periodos estacionales, de acuerdo a sus características de consumo.

El régimen de consumo estacional debe evidenciar al menos una variación del 50% en la demanda de potencia entre las diferentes estaciones establecidas.

La *Estación Baja* es el periodo durante el cual se registran las demandas de potencia mínimas del usuario; y, la *Estación Alta* es el periodo durante el cual se registran las demandas de potencia máximas del usuario.

La aplicación tarifaria comprende lo siguiente:

- a) Los valores por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para clientes de consumo no estacional, de acuerdo a su tipo de tarifa, independientemente de la estacionalidad.
- b) Los cargos por demanda serán los mismos que se utilizan para clientes de consumo no estacional, de acuerdo a su tipo de tarifa- La demanda facturable considera lo indicado en el numeral 8.1.

7.2 Consumos Ocasionales

Los consumidores de tipo ocasional, tales como: etapas de construcción y/o remodelación de inmuebles, circos, ferias, espectáculos públicos al aire libre y otros similares, servidos en alto, medio o bajo voltaje, se les ubicará en la Categoría General y se les aplicará la tarifa correspondiente a esta categoría.

Los cargos por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para los consumidores regulados estables. En el caso de que la potencia contratada o facturable sea mayor a 10 kW se facturará como una tarifa con demanda y el cargo por potencia estará afectado por un factor de recargo del 100% del cargo correspondiente.

⁴ Observar lo dispuesto mediante Resolución Nro. ARCONEL 057/17 de 31 de agosto de 2017.

8. DEMANDA FACTURABLE

La demanda facturable es la resultante de la comparación con la demanda máxima registrada en el equipo de medición y la potencia contratada.

8.1 Medidor que registre Demanda Máxima

La demanda facturable mensual (DF) corresponde a la máxima demanda (DM) registrada en el mes por el respectivo medidor de demanda, y no podrá ser inferior al 60% del valor de la máxima demanda de los últimos doce meses incluyendo el mes de facturación (DM_{max12}).

$$DF = \begin{cases} 60\% \times DM_{max12} & \text{si } DM < 60\% \times DM_{max12} \\ DM & \text{si } DM \geq 60\% \times DM_{max12} \end{cases}$$

Para la aplicación de los consumos estacionales (numeral 7.1), la comparación se realiza respecto del periodo de los meses correspondientes a la misma estacionalidad inmediata anterior.

Es responsabilidad de la distribuidora monitorear al consumidor para mantener la condición de la tarifa con demanda; para lo cual procederá conforme la Regulación respectiva.⁵

Para el caso de los consumidores que utilizan la energía para bombeo de agua para usos agrícolas y acuícolas, la demanda facturable mensual será igual a la demanda máxima registrada en dicho mes en el respectivo medidor.

8.2 Demanda de aparatos de uso instantáneo

Los procedimientos para la determinación de la demanda facturable señalados en el numeral 8.1, no se aplican en el caso de cargas correspondientes a aparatos de uso instantáneo como por ejemplo: soldadoras eléctricas y equipos similares, equipos de rayos X, turbinas de uso odontológico, entre otros.

En estos casos la demanda facturable considerará adicionalmente la potencia de placa tomando en cuenta el punto de conexión donde trabajan estos aparatos o la medición de la potencia instantánea de tales equipos. La demanda total facturable corresponderá a la suma de la demanda registrada o calculada según lo establecido en el numeral 8.1, más la potencia de placa o potencia instantánea medida de dichos aparatos, afectada por un factor de coincidencia o de simultaneidad para el caso de varios equipos.

9. FACTORES DE GESTIÓN DE LA DEMANDA⁶

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18:00 a 22:00 horas) - DP y la demanda máxima mensual del consumidor - DM .

9.1 Registrador de demanda horaria - FGD

Para aquellos consumidores que disponen de un registrador de demanda horaria, excepto consumidores industriales en medio y alto voltaje, y vehículos eléctricos, el factor de gestión de la demanda (FGD) se obtiene de la relación:

$$FGD = \begin{cases} 0.6 & \text{si } \frac{DP}{DM} < 0.6 \\ \frac{DP}{DM} & \text{si } 0.6 \leq \frac{DP}{DM} \leq 1.0 \end{cases}$$

⁵ Numeral 23.4 de la Regulación Nro. ARCONEL 001/20.

⁶ Observar lo dispuesto mediante Resolución Nro. ARCONEL 073/15 de 21 de octubre de 2015.

9.2 Consumidores Industriales en Medio y Alto Voltaje - FGDI

Para los consumidores industriales en medio y alto voltaje (numerales 5.4 y 6.2) que disponen de un registrador de demanda horaria, el factor de gestión de la demanda (FGDI) se obtiene de la siguiente manera:

$$FGDI = \begin{cases} 0.50 & \text{si } \frac{DP}{DM} < 0.6 \\ 0.5833 \times \frac{DP}{DM} + 0.4167 \times \left(\frac{DP}{DM}\right)^2 & \text{si } 0.6 \leq \frac{DP}{DM} \leq 0.9 \\ 1.00 & \text{si } 0.9 < \frac{DP}{DM} \leq 1.0 \end{cases}$$

9.3 Vehículos Eléctricos - FGDVE⁷

Para los consumidores de la categoría general en bajo voltaje para vehículos eléctricos; así como, en medio y alto voltaje para las estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos:

$$FGDVE = \begin{cases} 0.60 & \text{si } DM \text{ se registra en los periodos de demanda media o base} \\ 1.00 & \text{si } DM \text{ se registra en los periodos de demanda punta} \end{cases}$$

10. FACTOR DE POTENCIA

Se aplica para aquellos consumidores de la categoría general, con medición de energía reactiva, para lo cual se debe considerar:

$$P_{B_{FF}} = \begin{cases} P_{B_{FF}} = 0 & \text{si } FP_r \geq 0.92 \\ P_{B_{FF}} = B_{FP} \times FSPEE_i & \text{si } FP_r < 0.92 \rightarrow B_{FP} = \frac{0.92}{FP_r} - 1 \end{cases}$$

Donde:

$P_{B_{FF}}$ = Penalización por bajo factor de potencia

FP_r = Factor de potencia registrado o calculado

B_{FP} = Factor de penalización

$FSPEE_i$ = Factura por servicio público de energía eléctrica inicial

Cuando el valor del factor de potencia registrado o calculado en el periodo de consumo sea inferior a 0,60, para cualquier tipo de consumidor de categoría general con medición de energía reactiva, la distribuidora, previa notificación, podrá suspender el servicio público de energía eléctrica hasta que el consumidor adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

11. FACTURACIÓN

La facturación del servicio público de energía eléctrica es la sumatoria de los rubros económicos de las componentes de: energía, potencia, pérdidas en transformadores, comercialización y penalización por bajo factor de potencia, de acuerdo a las características del consumidor regulado, y su expresión es la siguiente:

⁷ Observar lo dispuesto mediante Resolución Nro. ARCONEL 041/16 de 28 de junio de 2016.

$$FSPEE = E + P + PIT + C + P_{BFF}$$

Donde:

FSPEE = Factura por servicio público de energía eléctrica – USD

E = Facturación de Energía (USD)

P = Facturación de Demanda (USD)

PIT = Pérdidas en Transformadores (USD)

C = Comercialización (USD)

P_{BFF} = Penalización por bajo factor de potencia (USD)

Para la facturación, la distribuidora tiene la obligación de tomar lecturas al consumidor regulado conforme la tarifa establecida en el presente Pliego Tarifario, sobre la base de mediciones directas y mensuales, que corresponden a periodos de lecturas mayor o igual a 28 días y menor o igual a 33 días⁸; de modo que se emitan como máximo doce facturas al año. La distribuidora debe enmarcar los cronogramas de las fechas de toma de lectura conforme el concepto “mes de consumo”.

La distribuidora tiene la facultad de utilizar un consumo estimado, únicamente para las excepciones definidas en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

En la planilla debe constar exclusivamente el valor de la factura por servicio público de energía eléctrica; así como de aquellos subsidios, rebajas y/o compensaciones otorgadas por el Estado ecuatoriano.

12. VIGENCIA

El presente pliego tarifario rige a partir del 1 de enero del 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.

⁸ OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 16.1 DE LA REGULACIÓN NRO. ARCONEL 001/20.

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES

AMBATO - AZOGUES - CNEL BOLÍVAR - CENTROSUR - COTOPAXI - NORTE - RIOBAMBA - SUR

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
CATEGORÍA	RESIDENCIAL			
NIVEL VOLTAJE	BAJO Y MEDIO VOLTAJE			
1-50		0,091	1,414	
51-100		0,093		
101-150		0,095		
151-200		0,097		
201-250		0,099		
251-300		0,101		
301-350		0,103		
351-500		0,105		
501-700		0,1285		
701-1000		0,1450		
1001-1500		0,1709		
1501-2500		0,2752		
2501-3500		0,4360		
Superior		0,6812		
	RESIDENCIAL TEMPORAL			
		0,1285		
CATEGORÍA	GENERAL			
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE SIN DEMANDA			
	COMERCIAL			
1-300		0,092	1,414	
Superior		0,103		
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES			
1-300		0,082		
Superior		0,093		
	BOMBEO AGUA			
1-300		0,072		
Superior		0,083		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE			
1-300		0,058		
Superior		0,066		
	INDUSTRIAL ARTESANAL			
1-300		0,073		
Superior		0,089		
	ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO			
1 - 100		0,034		
101-200		0,036		
201-300		0,038		
Superior		0,063		
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA			
	COMERCIALES			
	4,790	0,090	1,414	
	INDUSTRIALES			
	4,790	0,080		
	ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES			
	4,790	0,080		
	BOMBEO AGUA			
	4,790	0,070		

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

AMBATO - AZOGUES - CNEL BOLÍVAR - CENTROSUR - COTOPAXI - NORTE - RIOBAMBA - SUR

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES		1,414
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,090	
22:00 hasta 08:00 horas		0,072	
	INDUSTRIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,065	
22:00 hasta 08:00 horas		0,069	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,080	
22:00 hasta 08:00 horas		0,066	
	BOMBEO AGUA		
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,070	
22:00 hasta 08:00 horas		0,056	
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,056	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,095	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,045	
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,056	
	VEHICULOS ELÉCTRICOS		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,080	
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,100	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,050	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			
NIVEL VOLTAJE	BAJO Y MEDIO VOLTAJE		
	BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO		0,700
1-300 Superior		0,040	
		0,040	
	ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA		1,414
	3,000	0,065	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA		
08:00 hasta 22:00 horas	3,000	0,065	
22:00 hasta 08:00 horas		0,054	

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

AMBATO - AZOGUES - CNEL BOLÍVAR - CENTROSUR - COTOPAXI - NORTE - RIOBAMBA - SUR

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
NIVEL VOLTAJE	MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA		
	COMERCIALES		1,414
	4,790	0,095	
	INDUSTRIALES		
	4,790	0,083	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,790	0,071	
	BOMBEO AGUA		
	4,790	0,061	
NIVEL VOLTAJE	MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES		1,414
08:00 hasta 22:00 horas	4,576	0,095	
22:00 hasta 08:00 horas		0,077	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
08h00 hasta 22h00	4,576	0,071	
22h00 hasta 08h00		0,059	
	BOMBEO AGUA		
08:00 hasta 22:00 horas	4,576	0,061	
22:00 hasta 08:00 horas		0,049	
NIVEL VOLTAJE	MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,043	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,073	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,034	
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,043	
	ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,069	
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,086	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,043	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			
	INDUSTRIALES		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,576	0,0897	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,1037	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0501	
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0897	

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

AMBATO - AZOGUES - CNEL BOLÍVAR - CENTROSUR - COTOPAXI - NORTE - RIOBAMBA - SUR

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL VOLTAJE	ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA			
	COMERCIALES			
08:00 hasta 22:00 horas	4,400	0,089	1,414	
22:00 hasta 08:00 horas		0,081		
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES			
08:00 hasta 22:00 horas	4,400	0,065		
22:00 hasta 08:00 horas		0,059		
	BOMBEO AGUA			
08:00 hasta 22:00 horas	4,400	0,055		
22:00 hasta 08:00 horas		0,049		
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA			
08:00 hasta 22:00 horas	3,000	0,065		
22:00 hasta 08:00 horas		0,054		
NIVEL VOLTAJE	ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA			
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,100	0,039	1,414	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,065		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,031		
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,039		
	ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,069		
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,086		
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas SyD: 08:00 hasta 18:00 horas		0,043		
	INDUSTRIALES			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,400	0,0837		7,066
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0967		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0501		
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0837		
NIVEL VOLTAJE	ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AV2)			
	INDUSTRIALES			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	3,940	0,0678	7,066	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0814		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0543		
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0678		

* El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO - CNEL ESMERALDAS - CNEL GUAYAS LOS RÍOS - CNEL LOS RÍOS - CNEL MANABÍ - CNEL MILAGRO - CNEL SANTA ELENA - CNEL SANTO DOMINGO - CNEL SUCUMBÍOS - GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

JUNIO - NOVIEMBRE

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
CATEGORÍA	RESIDENCIAL		
NIVEL VOLTAJE	BAJO Y MEDIO VOLTAJE		1,414
1-50		0,091	
51-100		0,093	
101-150		0,095	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,1285	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

DICIEMBRE - MAYO

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
CATEGORÍA	RESIDENCIAL		
NIVEL VOLTAJE	BAJO Y MEDIO VOLTAJE		1,414
1-50		0,091	
51-100		0,093	
101-150		0,095	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,105	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	

ENERO - DICIEMBRE

RESIDENCIAL TEMPORAL			
		0,1285	1,414
CATEGORÍA	GENERAL		
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE SIN DEMANDA		
	COMERCIAL		
1-300		0,092	1,414
Superior		0,103	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO		
1-300		0,082	
Superior		0,093	
	BOMBEO AGUA		
1-300		0,072	
Superior		0,083	
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		
1-300		0,058	
Superior		0,066	
	INDUSTRIAL ARTESANAL		
1-300		0,073	
Superior		0,089	
	ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO		
1 - 100		0,034	
101-200		0,036	
201-300		0,038	
Superior		0,063	
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA		
	COMERCIALES		
	4,790	0,090	1,414
	INDUSTRIALES		
	4,790	0,080	
	ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,790	0,080	
	BOMBEO AGUA		
	4,790	0,070	

PERIODO: **ENERO - DICIEMBRE**

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO - CNEL ESMERALDAS - CNEL GUAYAS LOS RÍOS - CNEL LOS RÍOS - CNEL MANABÍ - CNEL MILAGRO - CNEL SANTA ELENA - CNEL SANTO DOMINGO - CNEL SUCUMBÍOS - GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA			
	COMERCIALES		1,414	
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,090		
22:00 hasta 08:00 horas		0,072		
	INDUSTRIALES			
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,065		
22:00 hasta 08:00 horas		0,069		
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES			
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,080		
22:00 hasta 08:00 horas		0,066		
	BOMBEO AGUA			
08:00 hasta 22:00 horas	4,790	0,070		
22:00 hasta 08:00 horas		0,056		
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA			
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE			1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,056		
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,095		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,045		
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,056		
	VEHICULOS ELÉCTRICOS			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,080		
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,100		
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,050		
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas				
NIVEL VOLTAJE	BAJO Y MEDIO VOLTAJE			
	BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO		0,700	
1-300 Superior		0,040		
	ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA		1,414	
	3,000	0,065		
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA			
08:00 hasta 22:00 horas	3,000	0,065		
22:00 hasta 08:00 horas		0,054		

PERIODO: **ENERO - DICIEMBRE**

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO - CNEL ESMERALDAS - CNEL GUAYAS LOS RÍOS - CNEL LOS RÍOS - CNEL MANABÍ - CNEL MILAGRO - CNEL SANTA ELENA - CNEL SANTO DOMINGO - CNEL SUCUMBÍOS - GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
NIVEL VOLTAJE	GENERAL MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA		
	COMERCIALES		1,414
	4,790	0,095	
	INDUSTRIALES		
	4,790	0,083	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		1,414
	4,790	0,071	
	BOMBEO AGUA		1,414
	4,790	0,061	
NIVEL VOLTAJE	MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES		1,414
08:00 hasta 22:00 horas 22:00 hasta 08:00 horas	4,576	0,095 0,077	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		1,414
08:00 hasta 22:00 horas 22:00 hasta 08:00 horas	4,576	0,071 0,059	
	BOMBEO AGUA		1,414
08:00 hasta 22:00 horas 22:00 hasta 08:00 horas	4,576	0,061 0,049	
NIVEL VOLTAJE	MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas L-V 18:00 hasta 22:00 horas L-V 22:00 hasta 08:00 horas* S,D 18:00 hasta 22:00 horas	2,620	0,043 0,073 0,034 0,043	
	ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas L-D: 18:00 hasta 22:00 horas L-D: 22:00 hasta 08:00 horas SyD: 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,069 0,086 0,043	
	INDUSTRIALES		1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas L-V 18:00 hasta 22:00 horas L-V 22:00 hasta 08:00 horas* S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas	4,576	0,0897 0,1037 0,0501 0,0897	

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO - CNEL ESMERALDAS - CNEL GUAYAS LOS RÍOS - CNEL LOS RÍOS - CNEL MANABÍ - CNEL MILAGRO - CNEL SANTA ELENA - CNEL SANTO DOMINGO - CNEL SUCUMBÍOS - GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL VOLTAJE	ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA			
	COMERCIALES			
08:00 hasta 22:00 horas	4,400	0,089	1,414	
22:00 hasta 08:00 horas		0,081		
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES			
08:00 hasta 22:00 horas	4,400	0,065		
22:00 hasta 08:00 horas		0,059		
	BOMBEO AGUA			
08:00 hasta 22:00 horas	4,400	0,055		
22:00 hasta 08:00 horas		0,049		
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA			
08:00 hasta 22:00 horas	3,000	0,065		
22:00 hasta 08:00 horas		0,054		
NIVEL VOLTAJE	ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA			
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE			
L-V 08h00 hasta 18h00	2,100	0,039	1,414	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,065		
L-V 22h00 hasta 08h00*		0,031		
S,D 18h00 hasta 22h00		0,039		
	ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,069		
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,086		
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,043		
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas				
	INDUSTRIALES			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,400	0,0837		
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0967		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0501		
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0837		
NIVEL VOLTAJE	ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AV2)			
	INDUSTRIALES			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	3,940	0,0678	7,066	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0814		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0543		
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0678		

* El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

CNEL UN GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

JUNIO - NOVIEMBRE

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
CATEGORÍA	RESIDENCIAL		
NIVEL VOLTAJE	BAJO Y MEDIO VOLTAJE		
1-50		0,078	CONSUMOS kWh- mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066
51-100		0,081	
101-150		0,083	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,1285	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	

CARGOS TARIFARIOS

DICIEMBRE - MAYO

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
CATEGORÍA	RESIDENCIAL		
NIVEL VOLTAJE	BAJO Y MEDIO VOLTAJE		
1-50		0,078	CONSUMOS kWh- mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066
51-100		0,081	
101-150		0,083	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,105	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	

ENERO - DICIEMBRE

	RESIDENCIAL TEMPORAL		CONSUMOS kWh- mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066
		0,1285	
CATEGORÍA	GENERAL		
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE SIN DEMANDA		
	COMERCIAL		CONSUMOS kWh- mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066
1-300		0,082	
Superior		0,110	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO		
1-300		0,072	
Superior		0,100	
	BOMBEO AGUA		
1-300		0,062	
Superior		0,090	
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		
1-300		0,058	
Superior		0,066	
	INDUSTRIAL ARTESANAL		
1-300		0,064	
Superior		0,100	
	ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO		
1 - 100		0,059	
101-200		0,064	
201-300		0,068	
Superior		0,105	
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA		
	COMERCIALES		CONSUMOS kWh- mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066
	4,055	0,092	
	INDUSTRIALES		
	4,055	0,082	
	ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,055	0,082	
	BOMBEO AGUA		
	4,055	0,072	

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE

CNEL UN GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES		CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066
08:00 hasta 22:00 horas	4,055	0,092	
22:00 hasta 08:00 horas		0,074	
	INDUSTRIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,055	0,067	
22:00 hasta 08:00 horas		0,071	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,055	0,082	
22:00 hasta 08:00 horas		0,068	
	BOMBEO AGUA		
08:00 hasta 22:00 horas	4,055	0,072	
22:00 hasta 08:00 horas		0,058	
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,056	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,095	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,045	
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,056	
	VEHICULOS ELÉCTRICOS		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,080	
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,100	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,050	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			
NIVEL VOLTAJE	BAJO Y MEDIO VOLTAJE		
	BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO		0,700
1-300		0,040	
Superior		0,040	
	ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA		CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066
	2,622	0,060	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA		
08:00 hasta 22:00 horas	2,622	0,060	
22:00 hasta 08:00 horas		0,050	

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

CNEL UN GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
NIVEL VOLTAJE	MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA		
	COMERCIALES		CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066
	4,003	0,090	
	INDUSTRIALES		
	4,003	0,075	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,003	0,062	
	BOMBEO AGUA		
	4,003	0,052	
NIVEL VOLTAJE	MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES		CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066
08:00 hasta 22:00 horas	4,003	0,090	
22:00 hasta 08:00 horas		0,073	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,003	0,062	
22:00 hasta 08:00 horas		0,052	
	BOMBEO AGUA		
08:00 hasta 22:00 horas	4,003	0,052	
22:00 hasta 08:00 horas		0,042	
NIVEL VOLTAJE	MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,043	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,073	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,034	
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,043	
	ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,069	
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,086	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,043	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			
	INDUSTRIALES		CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,003	0,0815	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0935	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0456	
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0815	

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE


 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
 DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
 NO RENOVABLES

CNEL UN GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL VOLTAJE				
ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA				
COMERCIALES				
08:00 hasta 22:00 horas	3,930	0,084	CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066	
22:00 hasta 08:00 horas		0,075		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS				
SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES				
08:00 hasta 22:00 horas	3,930	0,056		
22:00 hasta 08:00 horas		0,051		
BOMBEO AGUA				
08:00 hasta 22:00 horas	3,930	0,046		
22:00 hasta 08:00 horas		0,041		
ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA				
08:00 hasta 22:00 horas	2,622	0,060		
22:00 hasta 08:00 horas		0,050		
NIVEL VOLTAJE				
ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA				
BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE				
L-V 08h00 hasta 18h00	2,100	0,039	1,414	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,065		
L-V 22h00 hasta 08h00*		0,031		
S,D 18h00 hasta 22h00		0,039		
ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,069		
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,086		
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,043		
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas				
INDUSTRIALES				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	3,930	0,0755	CONSUMOS kWh-mes: 0-300: 1,414 301-500: 2,826 501-1000: 4,240 > 1000: 7,066	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0865		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0446		
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0755		
NIVEL VOLTAJE				
ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AV2)				
INDUSTRIALES				
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	3,940	0,0678	7,066	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0814		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0543		
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0678		

* El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
CATEGORÍA	RESIDENCIAL		
NIVEL VOLTAJE	BAJO Y MEDIO VOLTAJE		
1-50		0,078	1,414
51-100		0,081	
101-150		0,083	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,1285	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	
	RESIDENCIAL TEMPORAL		
		0,1285	
CATEGORÍA	GENERAL		
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE SIN DEMANDA		
	COMERCIAL		1,414
1-300		0,081	
Superior		0,104	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO		
1-300		0,071	
Superior		0,094	
	BOMBEO AGUA		
1-300		0,061	
Superior		0,084	
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		
1-300		0,058	
Superior		0,066	
	INDUSTRIAL ARTESANAL		
1-300		0,062	
Superior		0,094	
	ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO		
1 - 100		0,045	
101-200		0,048	
201-300		0,051	
Superior		0,089	
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA		
	COMERCIALES		1,414
	4,182	0,088	
	INDUSTRIALES		
	4,182	0,078	
	ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,182	0,078	
	BOMBEO AGUA		
	4,182	0,068	

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES		1,414
08:00 hasta 22:00 horas	4,182	0,088	
22:00 hasta 08:00 horas		0,070	
	INDUSTRIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,182	0,063	
22:00 hasta 08:00 horas		0,067	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,182	0,078	
22:00 hasta 08:00 horas		0,064	
	BOMBEO AGUA		
08:00 hasta 22:00 horas	4,182	0,068	
22:00 hasta 08:00 horas		0,054	
NIVEL VOLTAJE	BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,056	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,095	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,045	
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,056	
	VEHICULOS ELÉCTRICOS		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,080	
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,100	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,050	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			
NIVEL VOLTAJE	BAJO Y MEDIO VOLTAJE		
	BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO		0,700
1-300 Superior		0,040	
		0,040	
	ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA		1,414
	2,704	0,062	
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA		
08:00 hasta 22:00 horas	2,704	0,062	
22:00 hasta 08:00 horas		0,052	

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)
NIVEL VOLTAJE	MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA		
	COMERCIALES		1,414
	4,129	0,095	
	INDUSTRIALES		
	4,129	0,081	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
	4,129	0,068	
	BOMBEO AGUA		
	4,129	0,058	
NIVEL VOLTAJE	MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA		
	COMERCIALES		1,414
08:00 hasta 22:00 horas	4,129	0,095	
22:00 hasta 08:00 horas		0,077	
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES		
08:00 hasta 22:00 horas	4,129	0,068	
22:00 hasta 08:00 horas		0,056	
	BOMBEO AGUA		
08:00 hasta 22:00 horas	4,129	0,058	
22:00 hasta 08:00 horas		0,046	
NIVEL VOLTAJE	MEDIO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA		
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE		1,414
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	2,620	0,043	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,073	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,034	
S,D 18:00 hasta 22:00 horas		0,043	
	ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,069	
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,086	
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,043	
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas			
	INDUSTRIALES		
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,129	0,0875	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,1015	
L-V 22:00 hasta 08:00 horas*		0,0491	
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0875	

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW-mes)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/Consumidor)	
NIVEL VOLTAJE	ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA			
	COMERCIALES			
08:00 hasta 22:00 horas	4,053	0,089	1,414	
22:00 hasta 08:00 horas		0,081		
	E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO Y ABONADOS ESPECIALES			
08:00 hasta 22:00 horas	4,053	0,061		
22:00 hasta 08:00 horas		0,055		
	BOMBEO AGUA			
08:00 hasta 22:00 horas	4,053	0,051		
22:00 hasta 08:00 horas		0,045		
	ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA			
08:00 hasta 22:00 horas	2,704	0,062		
22:00 hasta 08:00 horas		0,052		
NIVEL VOLTAJE	ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA			
	BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE			
L-V 08h00 hasta 18h00	2,100	0,039	1,414	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,065		
L-V 22h00 hasta 08h00 *		0,031		
S,D 18h00 hasta 22h00		0,039		
	ESTACIÓN DE CARGA RÁPIDA			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,050	0,069		
L-D: 18:00 hasta 22:00 horas		0,086		
L-D: 22:00 hasta 08:00 horas		0,043		
SyD: 08:00 hasta 18:00 horas				
	INDUSTRIALES			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	4,053	0,0805		
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0925		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas *		0,0481		
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0805		
NIVEL VOLTAJE	ALTO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AV2)			
	INDUSTRIALES			
L-V 08:00 hasta 18:00 horas	3,940	0,0678	7,0660	
L-V 18:00 hasta 22:00 horas		0,0814		
L-V 22:00 hasta 08:00 horas *		0,0543		
S,D,F 18:00 hasta 22:00 horas		0,0678		

* El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.